
 Identificación Norma : COD-18742
 Fecha Publicación : 12.11.1874
 Organismo : MINISTERIO DE JUSTICIA
 Santiago, Noviembre 12 de 1874.

El Presidente de la República,

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

CODIGO PENAL

9. Delitos relativos a la salud animal y vegetal
 Art. 289. El que de propósito y sin permiso de la autoridad competente propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal, será penado con presidio menor en su grado medio a máximo.

LEY 17155,
 LEY 17155,
 Art 2°
 DL 2059 1977
 Art 1° N° 3
 LEY 18765
 Art.único
 N° 1, a)

Si la propagación se produjere por negligencia inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales afectadas por la enfermedad o plaga o del funcionario a cargo del respectivo control sanitario, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio.

DL 2059 1977
 Art 1° N° 3
 LEY 18765
 Art. único
 N° 1, b)
 LEY 18765
 Art. único
 N° 1, c)

Si la enfermedad o plaga propagada fuere de aquellas declaradas susceptibles de causar grave daño a la economía nacional, se aplicará la pena asignada al delito correspondiente en su grado máximo.

El reglamento determinará las enfermedades y plagas a que se refiere el inciso anterior.

Art. 290. Si la propagación de las enfermedades a que se refiere este párrafo se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales, la pena asignada al delito correspondiente podrá aumentarse en un grado.

LEY 18765,
 Art. único
 N° 2

Art. 291. Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo.

LEY 18765
 Art. único
 N° 3

Art. 291 bis.- El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última.

LEY 18859
 Art. único,
 N° 1